Décima. *Protección de datos.*—El tratamiento automatizado de datos de carácter personal que pudiera realizarse como consecuencia del desarrollo del presente Acuerdo, se regirá por lo establecido por la legislación vigente al respecto.

No tendrá la consideración de comunicación de datos el acceso de INECO cuando dicho acceso sea necesario para la realización de las obligaciones derivadas de este Acuerdo. Queda expresamente establecido que INECO únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba de la Dirección General de Carreteras, quedando prohibida su aplicación y/o utilización con fin distinto al que figura en este Acuerdo, así como la comunicación, ni siquiera para su conservación, a otras personas. La Dirección General de Carreteras determinará las medidas y nivel de seguridad correspondientes.

INECO, una vez cumplidas las obligaciones del Acuerdo, procederá a la destrucción o devolución, según proceda, de los datos a la Dirección General de Carreteras, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

Undécima. *Formalización*.—En prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente instrumento, que consta de páginas escritas por su anverso, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, Víctor Morlán Gracia.—El Presidente de la Sociedad Mercantil Estatal Ingeniería y Economía del Transporte, S. A. (INECO), Juan Torrejón Casado.

ANEXO

1. Presupuesto por Unidad de Informe

A. Personal

N.º de personas	Personal	Precio unitario (euros/ hora)	Número unidades (horas)	Total (euros)
1	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con más de 10 años de			
	experiencia	61,40	25,00	1.535,00
1	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con más de 5 años de			
	experiencia	43,50	30,00	1.305,00
1	Mecanografía	17,80	15,00	267,00
	Suma			3.107,00

B. Varios

Concepto	Precio unitario (euros)	Número unidades	Total (euros)
Locomoción: avión, tren, automóvil, etc Dietas	325,14 70,00 120,00	1 1 1	325,14 70,00 120,00
Suma			515,14

	Euros
Suma	
Gastos generales (13 por 100) Beneficio (6 por 100)	
Suma	4.310,35 689,66
Presupuesto total por unidad de informe	5.000,00

2. Presupuesto total de la encomienda

Concepto	Precio unitario (euros)	Número unidades	Total (euros)
Unidad de Informe de Convalidación	5.000,00	25	125.000,00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

19805

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a los centros de tecnificación deportiva y centros especializados, en el año 2007.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, se considera al deporte de alto nivel de interés para el Estado; asimismo, corresponde a la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, procurar los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico de los deportistas de alto nivel.

Se pretende que las Federaciones Deportivas Españolas compatibilicen el trabajo de perfeccionamiento de sus deportistas menores más destacados, con los planes de alta competición, concentrando la aplicación de los esfuerzos de los diferentes ámbitos en aquellos de sus deportistas con auténtico potencial, con la intención de unificar sus objetivos con los de los diferentes Programas Autonómicos existentes en los Centros Especializados de Tecnificación Deportiva y Centros de Tecnificación Deportiva, estableciendo el mayor control posible para ubicar y consolidar a sus deportistas en la élite internacional, y haciendo todo ello compatible con el desarrollo de programas integrales para los jóvenes deportistas que nos representarán en el futuro.

Estos ambiciosos proyectos, con objetivos a medio y largo plazo, pretenden llevar hasta la alta competición a grupos de jóvenes deportistas que en el futuro puedan obtener grandes éxitos internacionales, dando especial importancia a aquellos que pudieran estar preparados para su participación en los Juegos Olímpicos.

Es precisamente en esta aplicación y en sus posibilidades de desarrollo donde las distintas Comunidades Autónomas, con sus Centros Especializados de Tecnificación Deportiva y Centros de Tecnificación Deportiva, colaboran con programas específicos relacionados con el Consejo Superior de Deportes y las Federaciones Deportivas Españolas, contribuyendo a constituir una adecuada estructuración de todas las actuaciones de las distintas instituciones en este ámbito, que optimizará el aprovechamiento de los recursos disponibles.

Estos programas, además de contar con la planificación técnica oportuna, deberán ayudar a los deportistas a desarrollarse en el entorno social y educativo adecuados para jóvenes en periodos tan sensibles de su desarrollo personal, proporcionándoles ayuda específica para su formación educativa, a través de diferentes formas de ayuda a la docencia; así como el seguimiento médico-deportivo que garantice tanto su adecuado desarrollo físico y la protección de su salud ante situaciones especiales de esfuerzo, como el apoyo científico necesario para su mayor progreso deportivo.

Asimismo, es propósito del Consejo Superior facilitar a las Federaciones Deportivas Españolas la posibilidad de realizar en los Centros de Tecnificación Deportiva las concentraciones puntuales subvencionadas por este Consejo y convocadas por Resolución de 15-9-2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (B.O.E. 28-9-2005), también encuadradas en el Programa Nacional de Tecnificación Deportiva.

De igual forma, desde el Consejo Superior de Deportes se quiere incentivar a las Comunidades Autónomas para que den la posibilidad a aquellos deportistas de cualquiera de ellas, que en su ámbito regional no disponen de instalaciones y entorno adecuado para la especialización deportiva que requieren, puedan llevarla a cabo en algún Centro de Tecnificación Deportiva de otra Comunidad, próximo a su residencia familiar, que se considere adecuado desde el punto de vista técnico, y reúna, a su vez, las condiciones necesarias para completar su formación docente y humana.

El Consejo Superior de Deportes, con el Programa Nacional de Tecnificación Deportiva, pretende establecer una política coordinada de tecnificación deportiva de cara a la alta competición, una de cuyas actuaciones es la ayuda al funcionamiento y equipamiento e infraestructuras de los Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados, que se convoca con la presente Resolución.

En consecuencia con ello, se mantiene la posibilidad de que aquellos Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados de Tecnificación Deportiva que estén trabajando en programas de perfeccionamiento deportivo adecuados desde el punto de vista técnico, y con los apoyos médico-deportivo y a la docencia suficientes, obtengan subvenciones del Consejo Superior de Deportes para la gestión y/o inversiones en equipamientos, mantenimiento de las infraestructuras actuales y/o construcción de instalaciones complementarias.

De acuerdo con todo lo indicado, con la colaboración de las Comunidades y Ciudades Autónomas, y las Federaciones Deportivas Españolas,

y de acuerdo con las atribuciones conferidas al Consejo Superior de Deportes por el Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, resuelvo:

Primero.—Convocar ayudas o subvenciones económicas a los Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados de Tecnificación Deportiva, que hayan sido clasificados por el Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de las Resoluciones de 9 de marzo de 1998 (BOE de 17 de marzo) y de 17 de junio de 2002 (BOE de 12 de julio), por las que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición.

Segundo.—Uno. Las solicitudes de subvención habrán de ser presentadas por las Comunidades Autónomas para cualquiera de los distintos

programas: de gestión, o de obras y suministros.

Dos. Las beneficiarias de las ayudas o subvenciones serán las Comunidades Autónomas que desarrollen programas de tecnificación en los Centros clasificados por el Consejo Superior de Deportes.

Tres. La subvención deberá solicitarse para actividades o inversiones directamente relacionados con el programa de tecnificación.

Cuatro. Podrán subvencionarse, asimismo, gastos periciales para proyectos de instalaciones, siempre que sean solicitados específicamente.

Tercero.-En la solicitud de subvención pública debe especificarse:

- a) Importe que se solicita para cada uno de los dos conceptos.
- b) Argumentos técnicos que justifican la ayuda.

La solicitud deberá ir acompañada de:

- A) Un proyecto deportivo, que comprenda:
- 1) Plan director del Centro:
- a) Objetivos a corto, medio y largo plazo.
- b) Criterios de selección de los deportistas.
- c) Cuadro técnico de que dispone el Centro para llevar a cabo el Programa.
- Instalaciones deportivas que posee el Centro y necesidades previstas en infraestructuras y/o equipamientos deportivos (a largo plazo).
- Coordinación con los programas de tecnificación deportiva de las Federaciones Españolas:
- a) Aportación directa de dichas Federaciones a los citados programas, detallando los acuerdos concretos a los que se haya llegado con cada una de ellas para llevarlos a cabo.
- b) Concentraciones permanentes y puntuales de deportistas de equipos nacionales y otras actividades de Federaciones Españolas, que se han llevado a cabo en el Centro durante el año 2006.
- 4) Actuaciones previstas para el presente ejercicio, especificando aquéllas para las que se solicita la subvención.
- 5) Adaptaciones curriculares y de la carga lectiva que la Comunidad Autónoma ha autorizado para los Centros de formación utilizados por los deportistas.
 - 6) Otras formas de ayuda a la docencia (personales y materiales).
- 7) Mejores resultados obtenidos en el pasado año por los deportistas integrados en los Programas de Tecnificación del Centro.
- 8) Deportistas procedentes de otras Comunidades Autónomas que están integrados en los programas de tecnificación del Centro.
 - B) Un proyecto económico, que incluya:
 - 1) Presupuesto de ingresos/gastos del Centro para el ejercicio 2007.
- 2) Definición de la entidad que gestiona el Centro o parte de su actividad.
- 3) Plan de inversiones del Centro para 2007 y financiación prevista para el mismo.

Deben especificarse claramente aquellas inversiones para las que se solicita subvención, que se presentarán priorizadas.

 Liquidación del ejercicio 2006, tanto del presupuesto de gestión como del de inversiones, y vías de financiación que lo han sustentado.

En aquellos casos en los que la Comunidad Autónoma no sea titular de la instalación, se deberá adjuntar con la solicitud, el convenio de colaboración entre ésta y la Entidad titular de la misma.

Cuarto.—Las Comunidades Autónomas deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, bien con el certificado correspondiente expedido por el órgano competente, bien por declaración responsable del cumplimiento de esta situación, emitido por autoridad competente de la propia Comunidad Autónoma (artículo 24, 6) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (B.O.E. de 25 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.—Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, siendo presentadas directamente en el C.S.D. o a través de cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Dichas solicitu-

des podrán presentarse en el plazo de treinta días desde el día siguiente a la publicación en el B.O.E. de la presente Resolución.

Sexto.—La concesión de subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Séptimo.—Se creará una comisión para analizar los proyectos de las Comunidades Autónomas solicitantes, que estará integrada por un Presidente que será el Director General de Deportes, dos vocales de la división de Centros de Alto Rendimiento Deportivo, el Subdirector General de Promoción Deportiva y Deporte Paralímpico, el Subdirector General de Infraestructuras Deportivas, el Subdirector General de Alta Competición y un Secretario, a designar por el Presidente. Dicha Comisión elevará propuesta de concesión de subvenciones al Secretario de Estado-Presidente del Conseio Superior de Deportes.

Octavo.—El importe máximo de las subvenciones que se podrán conceder a las Comunidades Autónomas, con cargo a los Presupuestos Generales del Consejo Superior de Deportes para el año 2007, corresponderá a la dotación máxima establecida para estos fines en el citado presupuesto, en su Programa 336-A, Capítulos 456.01 y 751.01.

Noveno.—La concesión de subvenciones se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre); la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva (B.O.E. de 12 de mayo), y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (B.O.E. de 25 de julio).

Décimo.—El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1.f) del Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes, y de adecuación del Organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Undécimo.—La propuesta de Resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

Duodécimo.—El Órgano instructor procederá a la valoración de las solicitudes presentadas, conforme a los siguientes criterios:

1. Interés deportivo estatal del proyecto presentado, para lo que se tendrán en cuenta:

Planificación y actividades de tecnificación previstas para 2007.

Planificación y actividades de tecnificación a medio plazo.

Grado de ejecución de la subvención concedida en los últimos cinco años.

- 2. Carestía de las instalaciones del Centro.
- $3.\,$ Aceptación, por parte de los Centros, de deportistas de otras Comunidades Autónomas.
- 1. Adaptaciones curriculares y de la carga lectiva en los centros de formación, para los deportistas de los CTD y CETD, así como ayuda a la docencia que aportan dichos Centros a sus deportistas.

Decimotercero.—El trámite de audiencia se evacuará, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

Decimocuarto.—Las Comunidades Autónomas vendrán obligadas a presentar un proyecto ajustado a la cantidad asignada a cada Centro, que deberá mantener la filosofía y las prioridades indicadas en el proyecto inicial, y que deberán remitir al Consejo Superior de Deportes, firmado y sellado, en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de comunicación del proyecto de subvención que recibirán para cada Centro.

Asimismo, aquellas Comunidades Autónomas que no lleven a cabo directamente la gestión del Centro, vendrán obligadas una vez reciban la Propuesta Definitiva de subvenciones, a presentar, ante el Consejo Superior de Deportes, un Convenio entre la propia Comunidad y la entidad que realizará la actividad, en el que, como mínimo, se indique:

Actividad específica que la entidad gestora ejecutará para la C.A.

Cantidad que recibirá para la realización de la misma (como mínimo la subvención del C.S.D. para dicha actividad, haciendo mención específica a su procedencia).

Obligatoriedad de la entidad gestora de aceptar como propias todas las obligaciones derivadas de esta convocatoria.

La duración del convenio, que será, como mínimo, la del ejercicio económico 2007.

Decimoquinto.—La concesión o denegación de estas subvenciones será adoptada por Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se notificará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurí-

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, a las Comunidades Autónomas implicadas.

Decimosexto.—La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad, suministro o infraestructura. La obtención de estas subvenciones debe ser comunicada al Consejo Superior de Deportes cuando se conozcan, y en todo caso con anterioridad a la justificación del gasto.

Decimoséptimo.—Las Comunidades Autónomas beneficiarias estarán obligadas a destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se ha destinado la subvención, durante un plazo mínimo de cinco años, debiendo para ello ajustarse a lo establecido, al efecto, en el artículo 31, punto 4.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Decimoctavo.—Las Comunidades Autónomas susceptibles de subvención vendrán obligadas a respetar la prioridad de las actividades de alta competición y de tecnificación que soliciten expresamente las Federaciones Españolas para desarrollar en estos centros.

Decimonoveno.—Igualmente, los citados Centros estarán obligados a incluir la imagen corporativa del C.S.D. tanto en su carteles como en las instalaciones que hayan sido objeto de subvención.

Vigésimo.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 6 meses, computados a partir del día siguiente al de la fecha de esta Resolución, entendiéndose desestimada una vez transcurrido el plazo para resolver, si no hubiese recaído resolución expresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.4 de la ya citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo primero.—Podrán realizarse pagos anticipados de la subvención concedida, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 34, apartado 4.

Vigésimo segundo.—Uno. Por lo que se refiere a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos, las Comunidades Autónomas beneficiarias de estas ayudas o subvenciones estarán obligadas, en cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 30, a justificar dicho gasto, al Consejo Superior de Deportes, dentro de los 3 meses siguientes al cobro de las cantidades correspondientes, en el caso de las subvenciones para ayuda a la gestión, y de 9 meses, en caso de las ayudas para inversiones, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

Dos. La justificación de los fondos percibidos se ajustará a la modalidad de cuenta justificativa, pudiendo realizarse, mediante certificado de la autoridad comunitaria competente, que tendrá rango mínimo de Director General, en el que se relacionen las facturas y recibos de gastos realizados con cargo a la subvención concedida, y en el que, como mínimo, deben especificarse la identificación del perceptor y del documento, concepto del pago e importe del suministro o servicio, conforme establece el artículo 72 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tres. Los gastos justificados corresponderán, exclusivamente, al objeto, proyecto o actividad para la que se ha concedido la subvención.

Cuatro. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Cinco. Cuando el importe del gasto subvencionado supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste de ejecución de obra o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresa de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá acreditar haber solicitado, por lo menos, tres ofertas de diferentes proveedores, en la forma que determina el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Seis. Igualmente, con el certificado justificativo citado, la Comunidad Autónoma beneficiaria de la subvención deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Siete. Las Comunidades Autónomas estarán obligadas a conservar las facturas y recibos originales de los pagos que se realicen con cargo a la subvención, a disposición del Consejo Superior de Deportes, si así fuese requerido, haciéndolo constar en el certificado justificativo ya citado.

Ocho. Las Comunidades Autónomas que no sean titulares de los Centros, asumirán, igualmente las obligaciones establecidas en este Artículo Vigésimo-segundo, presentando la justificación de la aplicación de los fondos realizada, en el mismo plazo y forma señalados en los distintos puntos del mismo.

Vigésimo tercero.—El incumplimiento total o parcial del objetivo, la actividad o el proyecto objeto de la subvención, así como cualquiera otra de las causas que se detallan en el Artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas.

Vigésimo cuarto.—Para la aplicación, seguimiento, desarrollo y planificación del objeto de la subvención, se creará una comisión técnica que se reunirá como mínimo una vez al año y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes. Dicha comisión estará compuesta por: tres representantes del C.S.D. (máximo), tres representantes de la Comunidad Autónoma (máximo), un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y un representante de la Federación Española o Territorial cuya modalidad deportiva se desarrolle en el Centro de Tecnificación objeto de estudio.

Vigésimo quinto.—La resolución que ponga fin al procedimiento será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo Órgano que la ha dictado.

Vigésimo sexto.—La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo Organismo que la ha dictado, de acuerdo con lo expuesto en los Artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 6 de octubre de 2006.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

19806

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a los centros especializados de alto rendimiento, para el año 2007.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, se considera al deporte de alto nivel, de interés para el Estado; asimismo, corresponde a la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, procurar los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel.

Con el fin de iniciar una política coordinada que permita conseguir los mejores resultados deportivos y de gestión, el Consejo Superior de Deportes (C.S.D.) elaboró la Resolución de 17 de junio de 2002 (B.O.E. de 12 de julio) por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición.

Es intención del Consejo Superior de Deportes abundar en el propósito de obtener una labor coordinada entre este Organismo, las Federaciones Españolas y todas aquellas Comunidades Autónomas, Entidades Locales o cualquier otra Entidad Pública, que estén llevando a cabo programas de trabajo dirigidos a impulsar a los deportistas a conseguir objetivos de alto nivel.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones conferidas al Consejo Superior de Deportes por el Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, resuelvo:

Primero.—Convocar ayudas o subvenciones económicas a los Centros de Alto Rendimiento Deportivo y a los Centros Especializados de Alto Rendimiento, que hayan sido clasificados por el Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de la ya citada Resolución de 17 de junio de 2002 (B.O.E. de 12 de julio).

Segundo.—Uno. Las solicitudes de subvención habrán de ser presentadas por las Comunidades Autónomas para cualquiera de los distintos programas de gestión, o de obras y de suministros.

Dos. Los beneficiarios de las ayudas o subvenciones serán las Comunidades Autónomas que desarrollen programas de alto rendimiento en los Centros clasificados por el Consejo Superior de Deportes.

Tres. La subvención deberá solicitarse para actividades o inversiones directamente relacionados con el programa de Alta Competición.

Cuatro. Podrán subvencionarse, asimismo, gastos periciales para proyectos de instalaciones, siempre que sean solicitados específicamente.